



San Andrés Islas, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Radicado	88001400300220210000200
Demandante	Virginia Barreto Herrera.
Demandado	Javier Pérez Vélez.
Auto Interlocutorio No.	0274-22

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folio 37 del expediente, mediante el apoderado judicial de la ejecutante Virginia Barreto Herrera solicita se dé por terminado el proceso de la referencia, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Dispone el inciso primero del Artículo 461 del C.G.P.: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial de la ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 122 del C.G.P. se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado el trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía seguido por VIRGINIA BARRETO HERRERA contra JAVIER PÉREZ VÉLEZ, por terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y prácticas.

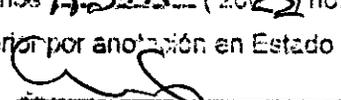
TERCERO: Archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 21
días del mes Abril (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 22


La Secretaria